FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
NIT: 830039207-8

ANEXO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA ELECTRONICO No. 132-CENACAVIACION-2021 QUE COMPLEMENTA LO DISPUESTO EN LA PLATAFORMA SECOP II, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN Y EMPRESA AERONAUTIC QUALITY LOGISTIC SUPPORT & RESCUE GROUP S.A.S (AQLS & RG S.A.S) IDENTIFICADA CON NIT 900.398.337-1.

Los suscritos a saber: Señor Coronel **JUAN PABLO SANCHEZ MONTERO** , identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.483 ,expedida en Bogotá D,C, en su condición de Director Central Administrativa y Contable Especializada CENAC AVIACIÓN, en su carácter de Ordenador de Gasto, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad a lo dispuesto a la resolución No 4519 del 27 de mayo de 2016, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC ESPECIALIZADO DE AVIACIÓN** y quién en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y por la otra, la empresa **AERONAUTIC QUALITY LOGISTIC SUPPORT & RESCUE GROUP S.A.S (AQLS & RG S.A.S)** identificada con NIT **900.398.337-1**, representada legalmente por el señor ESPEJO BELTRAN LUIS EDUARDO identificado con cédula de ciudadanía 93.373.231 de Ibagué; domiciliado en la AVDA EL DORADO 68C - 61 OFICINA 911 de Bogotá – Matricula No 02047654 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010, renovada el 16 DE ABRIL DE 2021 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** de acuerdo al siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con el M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, al desarrollo del objeto contractual, el cual corresponde a la **"ADQUISICIÓN DE COMPONENTES PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LOS BAMBI BUCKET DEL BATALLÓN DE AVIACIÓN N° 2 ASALTO AÉREO, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2021.",** con las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo, en el presente anexo, el pliego de condiciones, en el anexo de este contrato derivado del **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA – CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES No.116-CENACAVIACION-2021, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE COMPONENTES PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LOS BAMBI BUCKET DEL BATALLÓN DE AVIACIÓN N° 2 ASALTO AÉREO, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2021."**y la oferta presentada por el contratista a través de la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, que hacen parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor del contrato es hasta por la suma **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SEIS PESOS MTCE CON O CHENTA Y OCHO CENTAVOS ($188.064.106,88) INCLUIDO IVA Y DISTRIBUIDOS ASÍ** incluidos todos los gastos e impuestos de ley que aplique**,** de acuerdo a la oferta presentada por el contratista en la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, así:

Ref. Artículo	Código UNSPSC	PARTE NÚMERO	Descripción	Cantidad	Unidad	V/R UNITARIO ANTES DE IVA	IVA	VALOR IVA	V/R TOTAL UNITARIO	V/R TOTAL
1	46191600	.001799	SHACKLE,CHAIN,SCREW, 1/2, GLV 2.00 T WLL	4	UN	69.200,00	19%	13.148,00	82.348,00	329.392,00
2	46191600	.001068	BUMPER BLOCK PF1,24"	6	UN	1.591.600,00	19%	302.404,00	1.894.004,00	11.364.024,00
3	46191600	.009857	CABLE SUSPENSION PAIR 4453TV	12	UN	931.085,71	19%	176.906,28	1.107.991,99	13.295.903,88
4	46191600	.005032	CABLE ACTAUTOR ASSY	3	UN	7.624.500,00	19%	1.448.655,00	9.073.155,00	27.219.465,00
5	46191600	.000842	HARNESS WIRE H2	2	UN	3.978.000,00	19%	755.820,00	4.733.820,00	9.467.640,00
6	46191600	.001204	PLUG,4AWG,175A	2	UN	373.679,83	19%	70.999,17	444.679,00	889.358,00
7	46191600	.013394	PLUG, 5 PIN SURE SEAL	3	UN	89.959,66	19%	17.092,34	107.052,00	321.156,00
8	46191600	.013395	RECEPTACLE,5SCKT SURE SEAL	3	UN	89.959,66	19%	17.092,34	107.052,00	321.156,00
9	46191600	.013396	CONTAC PIN,14-18AWG SURE SEAL	30	UN	20.759,66	19%	3.944,34	24.704,00	741.120,00
10	46191600	.013398	CONTACK,SCKT,14-18AWG SURE SEAL	30	UN	27.679,83	19%	5.259,17	32.939,00	988.170,00
11	46191600	.004252	IMPELLER KIT ,JABSCO PUMP 6303-003	4	UN	539.759,66	19%	102.554,34	642.314,00	2.569.256,00
12	46191600	.001225	PLUG,1 SCKT,1/0 AWG97 SERIE MS3106A-22-07S SERIE , S3106A	2	UN	1.252.520,17	19%	237.978,83	1.490.499,00	2.980.998,00
13	46191600	.001226	PLUG,1 SCKT,1/0 AWG 97 SERIE MS2106A,20-25	2	UN	968.800,00	19%	184.072,00	1.152.872,00	2.305.744,00
14	46191600	.001278	FUSE 1/4"x1-14",10A,250V	20	UN	27.679,83	19%	5.259,17	32.939,00	658.780,00
15	46191600	.004287	HARNESS WIRE No. 8 TV CONTROL SF2,SF3	3	UN	1.501.640,34	19%	285.311,66	1.786.952,00	5.360.856,00
16	46191600	.002690	ELBOW 90,1/2"FNPT,PVC SCH80	8	UN	110.720,17	19%	21.036,83	131.757,00	1.054.056,00
17	46191600	.005811	RECEPTACLE,FH,1 PIN	6	UN	816.559,66	19%	155.146,34	971.706,00	5.830.236,00
18	46191600	.002678	NIPPLE PVC SCH 80 1/2 " MNPT	8	UN	55.359,66	19%	10.518,34	65.878,00	527.024,00
19	46191600	.004306	PUMP 7.8 GPM,24V JABSCO,ITT 18670-0943FILL	4	UN	6.276.440,34	19%	1.192.523,66	7.468.964,00	29.875.856,00
20	46191600	.002970	CAN,TIN, 1 W/ COVER	24	UN	103.800,00	19%	19.722,00	123.522,00	2.964.528,00
21	46191600	.002610	ADAPTER 3/4" MGHTx 1/2" MNPT,BR BRASS MIGHT X 1/2"	8	UN	103.800,00	19%	19.722,00	123.522,00	988.176,00
22	46191600	.004325	DIP TUBE w/ HOSE ASSY SF2,SF3	3	UN	4.082.800,00	19%	775.732,00	4.858.532,00	14.575.596,00
23	46191600	.004261	HOSE,ASSY,1/2"x21" VINYLITE,w/FGHT,SWIVEL	3	UN	519.000,00	19%	98.610,00	617.610,00	1.852.830,00
24	46191600	.004280	HARNESS WIRE#6 SACKSAFOAM POWER SF2,SF3	3	UN	961.879,83	19%	182.757,17	1.144.637,00	3.433.911,00
25	46191600	.001282	FUSE HOLDER 1/4X1-1/4 HTB-481	4	UN	124.559,66	19%	23.666,34	148.226,00	592.904,00
26	46191600	.004651	PACKAGE, BOX,CARD BOARD	2	UN	83.040,34	19%	15.777,66	98.818,00	197.636,00
27	46191600	.005812	RECEPTACLE,FH,1 PIN,#1AWG MS310A-22-7P 22 7P	2	UN	1.750.759,66	19%	332.644,34	2.083.404,00	4.166.808,00
28	46191600	.004304	PANEL , PUMPDISPENSE SF2,SF3	2	UN	484.400,00	19%	92.036,00	576.436,00	1.152.872,00
29	46191600	.002695	FLANGE,BULKHEAD FITTING PVC 1/2" FNPT SCH80	4	UN	920.359,66	19%	174.868,34	1.095.228,00	4.380.912,00
30	46191600	.004863	STRAIN RELIEF NYLON 1/2" MNPT 0.17-0.45 LIQUID,TIGHT,BLK	4	UN	55.359,66	19%	10.518,34	65.878,00	263.512,00
31	46191600	.002911	CHECK VALVE 1/2 MNPT,BR 1/3 PSI,NUPRO	4	UN	1.079.520,17	19%	205.108,83	1.284.629,00	5.138.516,00
32	46191600	.002710	TEE SCH 80 1/2" FNPT,PVC	3	UN	124.559,66	19%	23.666,34	148.226,00	444.678,00
33	46191600	.002681	ELBOW SREER 1/2 MNPT PVC SCH40	4	UN	48.440,34	19%	9.203,66	57.644,00	230.576,00
34	46191600	.002917	VALVE SPRING CHECK 1/2" FPT,PVC,1/2 PSI	4	UN	449.800,00	19%	85.462,00	535.262,00	2.141.048,00
35	46191600	.001251	CLAMO, CABLE SIZE 20/22 97 SERIES	2	UN	145.320,17	19%	27.610,83	172.931,00	345.862,00
36	46191600	.003051	CLAMP OETEKER,1-1/8,SS,1-EAR	3	UN	41.520,17	19%	7.888,83	49.409,00	148.227,00

37	46191600	.004231	LEVER FLOAT SWITCH,SF2,SF3	2	UN	96.879,83	19%	18.407,17	115.287,00	230.574,00
38	46191600	.002958	CLAMP,CABLE,1/2" RUBBER LINED	2	UN	27.679,83	19%	5.259,17	32.939,00	65.878,00
39	46191600	.004307	SWITC FLOAT LEVEL,SF2-SF3	3	UN	1.868.400,00	19%	354.996,00	2.223.396,00	6.670.188,00
40	46191600	.003054	CLAMP OETIKER,1 - 1/2",SS 1-EAR	4	UN	34.600,00	19%	6.574,00	41.174,00	164.696,00
41	46191600	.002892	TUBE,PVCX,1" CLEAR,G900	6	UN	76.120,17	19%	14.462,83	90.583,00	543.498,00
42	46191600	.004279	HARNESS WIRE No 5 ,CONTROLER SF2-SF3	4	UN	1.605.440,34	19%	305.033,66	1.910.474,00	7.641.896,00
43	46191600	.004250	PUMP ,33GPM,24V RULE 2000,#12	4	UN	2.837.200,00	19%	539.068,00	3.376.268,00	13.505.072,00
44	46191600	.003053	CLAMP,GEAR,3-1/2",SS	3	UN	34.600,00	19%	6.574,00	41.174,00	123.522,00
TOTAL										**188.064.106,88**

PARAGRAFO UNO: Los precios antes descritos se mantendrán vigentes durante la vigencia del contrato y el contratista deberá considerar todas las formas de pago, por lo tanto, no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El Ministerio de Defensa Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN pagará al Contratista el valor del contrato a la Cuenta corriente No. 18864822439 del BANCOLOMBIA de la siguiente forma:

PAGO TOTAL: Se realizará pago total contra entrega total, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes al recibo a satisfacción de los bienes y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.
2. Informe del Supervisor del contrato.
3. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016)
4. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
5. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
6. Verificación por parte del MDN- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADO DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.
7. Acta de recibo a entera satisfacción de los servicios adquiridos

Nota - En el evento de prórroga, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

CLÁUSULA CUARTA.- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que de conformidad con el contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 16321 del 19 de febrero de 2021 Rubro Presupuestal A-02-02-01-004-002 PRODUCTOS METALICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO), RECURSO 10, CSF", hasta por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($361.962.976,00)**

RUBRO PRESUPUESTAL	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	%	VALOR
A-02-02-01-004-002	10	PRODUCTOS METALICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	BAAV2	100%	$ 361.962.976,00
PRESUPUESTO ASIGNADO MEDIANTE CDP No.16321 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021				**100%**	**$ 361.962.976,00**

PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA.- DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS: El contrato deberá ejecutarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el estudio previo del proceso, pliego de condiciones definitivo, el presente anexo y la oferta del CONTRATISTA que hacen parte integral del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA cumplirá el objeto del contrato con M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, libre de limitaciones. En caso que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se reserva la facultad de rechazar los bienes y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE ENTREGA: El plazo de ejecución del contrato será de sesenta (60) días hábiles , contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este, sin sobrepasar la vigencia 2021.

LUGAR DE ENTREGA: La recepción final de los bienes objeto del contrato serán entregados en las instalaciones del BAAAS para hacer la respectiva entrada al almacén de herramientas especiales y posteriormente de acuerdo a las obligaciones técnicas adicionales en el Batallón de Aviación No. 2 "Asalto Aéreo" ubicado en el Fuerte Militar de Tolemaida (Nilo - Cundinamarca), sin ninguna clase de costo adicional.

CLÁUSULA SÉPTIMA- VIGENCIA: La vigencia del contrato se extenderá por el término de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA TÉCNICA: El contratista deberá mantener vigente la garantía técnica suscrita por el representante legal presentado en la oferta, garantizando:

a) La garantía técnica iniciará su vigencia a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción, suscrita por el supervisor del contrato y debe cumplir con los siguientes requisitos:
b) La garantía dada por el oferente de ninguna manera debe ser inferior a 12 meses a partir de recibo a satisfacción de entrega total de los bienes NUEVOS. La garantía debe cubrir todas las partes y piezas y su correcta instalación, así como la entrega en correcto funcionamiento de los bienes.
c) La garantía debe cubrir los defectos de fábrica en componentes internos, o mala calidad de los componentes externos.

NOTA 1: Todos los gastos generados en cumplimiento de la garantía técnica serán asumidos por el CONTRATISTA, sin que ello genere cargos adicionales al contrato pactado.

NOTA 2: No se acepta reparación de los componentes que sean objeto de garantía técnica. Los mismos deben ser reemplazados por bienes en condición "NUEVO".

TIEMPO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA

La reposición de los elementos objeto que son de garantía y que deben ser importados o exportados se debe realizar en un tiempo no mayor a 20 días calendario y 10 días calendario para los repuestos que hayan sido fabricados en el país, contados a partir de la notificación por escrito al contratista por parte del supervisor del contrato, dicho incumplimiento dentro de los tiempos estipulados acarreara las sanciones pertinentes.

Para efectos de cumplimiento en garantía, todos los costos, gastos, procesos aduaneros, tributarios y cambiarios asociados, derivados de la operación del régimen de exportación e importación que se generen, deben ser asumidos en su totalidad y tramitados oportunamente por el contratista, sin que ello genere costos adicionales ni retrasos en los tiempos estipulados en el contrato inicialmente pactado.

CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá constituir la siguiente garantía única de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato:

GARANTÍA DEL CONTRATO
Cumplimiento del contrato: Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y su vigencia será de doce (12) meses partir del acta de recibo a satisfacción
Responsabilidad Civil Extracontractual: plazo ejecución: Su cuantía será de 200 SMLMV y cubrirá el plazo de ejecución

PARÁGRAFO PRIMERO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días calendario siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual.

En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJERCITO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida.

Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN.

CLÁUSULA DECIMA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente, o por correo certificado así: las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL se remitirán a la dirección AVDA EL DORADO 68C - 61 OFICINA 911 Bogotá, e-mail **PRESIDENCIA@AQLS.CO** -, las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN-Aeropuerto el Dorado puerta No. 6 vía Catam, Hangar 19, Nueva zona de Aviación, E-mail: infoaviacion@cenac.mil.co. **PARÁGRAFO:** El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: A) En el evento de presentarse retardo en la entrega de los bienes, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien, servicio y obra dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes, dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales,

se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: **PAGO DE LAS MULTAS**: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no sólo para la obligación de entregar los bienes, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 20 % del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. b) Si el incumplimiento es parcial por parte del **CONTRATISTA**, éste reconocerá y pagará al **CONTRATANTE**, una suma equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin sobrepasar quince (15) días calendario, caso en el cual se procederá la declaratoria de incumplimiento definitivo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA autoriza a LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a deducir la suma resultante de la cláusula penal del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Con el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil. **PARÁGRAFO TERCERO**: Cuando el monto de los perjuicios supere la tasación acordada en esta cláusula, El M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se reserva el derecho de reclamar por vía judicial el pago del valor no cubierto. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO QUINTO**: **RECURSOS**

INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: **A)**. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **B)**. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C)**. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **D)**. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **E)**. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. En todo caso no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista**.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento del contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: El contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993 **previo a la actuación por vía judicial,** las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Conforme lo provee la Resolución de Delegación 4519 del 27 de Mayo de 2016, las actividades de transacción y conciliación serán adelantadas centralizadamente en el Ministerio de Defensa Nacional Oficina Jurídica, de manera que el delegatario correspondiente podrá solicitarla, cuando ello sea procedente.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- **ARBITRAMENTO TÉCNICO**: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda de este anexo. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN), podrá hacer efectiva la cláusula DECIMA TERCERA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato, así como de los bienes objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - **SUPERVISIÓN**. El supervisor del contrato será el Supervisor: **MY. ANDRÉS GONZÁLEZ FERRO (COMANDANTE COMPAÑÍA CHARLIE- BAAV 2) o quien haga sus veces,** debidamente nombrado mediante resolución 124 del 10 de febrero de 2021. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN con la firma del contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: **A)** Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. **B)** Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. **C)** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el contrato. **D)** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del contrato. **E)** Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA. **F)** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **G)** El M.D.N

- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN la información que le requiera. **H)** En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del contrato. **I)** Tendrá las siguientes facultades en particular: **1.)** Suscribir las actas de recibo parcial y/o total del objeto del contrato. **2.)** Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. **3.)** Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. **4.)** Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. **5.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. **6.)** Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. **7.)** Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **8.)** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al contrato, el contratista se compromete a:

- Cumplir con el objeto contractual.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
- Responder en los plazos que el CENAC AVIACIÓN, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
- Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
- Constituir en debida forma y aportar al CENAC AVIACIÓN, dentro de los plazos establecidos la Garantía Única y cancelar los pagos a que hubiere lugar.
- Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o a través de un tercero se cause a la administración.
- No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a CENAC AVIACIÓN y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.
- Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
- Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.
- Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL: Además de todas las obligaciones inherentes al presente anexo, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se compromete con:

- Colocar a disposición del **CONTRATISTA** el lugar que se requiera para la ejecución y entrega del objeto contratado.

- Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA.**
- Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
- Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el **CONTRATISTA,** cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el "ANEXO TÉCNICO".
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al CENAC AVIACIÓN, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
- Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades de presupuestal y de PAC previstas para el efecto.
- Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
- Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - **REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES**: La recepción de los bienes objeto del contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - **REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO**: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - **REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Ordenador del Gasto y certificación de pago de aportes parafiscales cuando aplique.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - OTRAS OBLIGACIONES - Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y A R L), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - RIESGOS: El contratista y contratante asumen los riesgos discutidos y establecidos en el estudio previo del **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA – CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES No.116-CENACAVIACION-2021, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE COMPONENTES PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LOS BAMBI BUCKET DEL BATALLÓN DE AVIACIÓN N° 2 ASALTO AÉREO, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2021."**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que las originaron. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias al ordenador del gasto, para que, si es procedente y de común acuerdo, se suspenda temporalmente la ejecución del contrato. Si las causas de fuerza mayor o caso fortuito, supera los sesenta (60) días calendario se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias que exoneren la responsabilidad contractual, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, previa autorización del ordenador del gasto, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN exigirá al CONTRATISTA a través del Supervisor prorrogar la vigencia de la garantía por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y, desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- **LIQUIDACIÓN**: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN). Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren

discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- **DOCUMENTOS**: En virtud del principio de integralidad, forman parte integrante del contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales reposan en la carpeta maestra del proceso y entre los que están: a) Estudios previos y adendas para el **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA – CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES No.116-CENACAVIACION-2021, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE COMPONENTES PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LOS BAMBI BUCKET DEL BATALLÓN DE AVIACIÓN N° 2 ASALTO AÉREO, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2021."** b) El certificado de disponibilidad presupuestal c) pliego de condiciones definitivo/ d) La oferta y los demás documentos que se relacionen con el contrato publicados en la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, el cual se entiende prestado con la sola suscripción del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD.- El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones negligentes u omisiones durante la entrega de los bienes descritos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - CLAUSULA DE CATALOGACIÓN.- El contratista deberá proporcionar al supervisor en medio magnético y físico a la unidad ejecutora una lista de los bienes adjudicados, con la información técnica necesaria para la identificación de los artículos de abastecimientos incluidos en el objeto del contrato durante la ejecución del contrato, esto de acuerdo a la Directiva Permanente No. 34/2018 que trata sobre los lineamientos y directrices para los escalones de catalogación y la utilización del sistema OTAM de catalogación en las Unidades ejecutoras del MDN..

ANEXO TÉCNICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y DE LAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

El contratista se obliga a cumplir a cabalidad y a presentar por escrito el cumplimiento con todas y cada de las obligaciones señaladas a continuación:

ITEM	PARTE NÚMERO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	UNSPSC	CÓDIGO MATERIAL SAP (OPCIONAL)	CÓDIGO OTAN - NOC (OPCIONAL)
1	1799	SHACKLE ANCHOR SCREW 1 1/4 GLV	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
2	1068	BUMPER BLOCK	UNIDAD	46191600	1586772	NO TIENE
3	9857	CABLE SUSPENSION PAIR	UNIDAD	46191600	1790954	NO TIENE
4	5032	CONTROL CABLE ASSEMBLY	UNIDAD	46191600	1150461	NO TIENE
5	842	HARNESS WIRE H2	UNIDAD	46191600	1211894	NO TIENE
6	1204	PLUG,4AWG,175A BLUE	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
7	13394	5 CONDUCTOR PLUG	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
8	13395	5 CONDUCTOR RECEPTACLE	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
9	13396	14-18 AWG PIN CRIMPT CONTACT	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
10	13398	14-18 AWG SOCKET CRIMPT CONTACT	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
11	.004252	SPARE IMPELLER AND SEAL	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
12	.001225	PLUG,1 SCKT,1 SERIE, MS3106A	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
13	.001226	PLUG,1 SCKT,1 SERIE, MS3106A,20-25	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
14	.001278	FUSE 10 AMP	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
15	.004287	HARNESS WIRE No. 8 (DUMP	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
16	.002690	ELBOW 90 DEG PVC 1/2 INCH	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
17	.005811	RECEPTACLE,FH,1 PIN	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
18	.002678	NIPPLE PVC SCH 80 1/2 " MNPT	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
19	.004306	PUMP FILL	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
20	.002970	CLAMP CLAVE RUBBER LINED 3/4	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
21	.002610	ADAPTER BRASS MGHT X 1/2"	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
22	.004325	DIP TUBE ASSEMBLY SF 2 & 3	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
23	.004261	HOSE ASSEMBLY 5/8 " X 18" 2 X	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
24	.004280	HARNESS WIRE SACKSAFOAM	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
25	.001282	FUSE HOLDER	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
26	.004651	PACKAGE, BOX,CARD BOARD	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
27	.005812	RECEPTACLE,FH,1 22-7P	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
28	.004304	PANEL BILGE PUMP	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
29	.002695	BULKHEAD FITTING PVC 1/2" FNPT	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
30	.004863	STRAIN RELIEF NYLON 1/2" MNPT	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
31	.002911	CHECK VALVE 1/2 FNPT 1/3 PSI	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
32	.002710	TEE SCH 80 1/2" FNPT	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
33	.002681	ELBOW STREET 90 DEG 1/2 NPT	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
34	.002917	VALVE SPRING CHECK	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
35	.001251	CLAMO,CABLE,SIZE 20/22 97 SERIES	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
36	.003051	CLAMP OETEKER	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE

ITEM	PARTE NÚMERO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	UNSPSC	CÓDIGO MATERIAL SAP (OPCIONAL)	CÓDIGO OTAN - NOC (OPCIONAL)
37	.004231	LEVER FLOAT SWITCH	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
38	.002958	CLAMP CABLE	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
39	.004307	SWITCH FLOAT LEVEL	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
40	.003054	CLAMP OETIKER	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
41	.002892	TUBING CLEAR	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
42	.004279	HARNESS WIRE No. 5	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
43	.004250	PUMP 24 VOLT RULE	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE
44	.003053	CLAMP GEAR	UNIDAD	46191600	PTE CREAR	NO TIENE

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES
1	EMBALAJE Y ENTREGA	Todos los elementos que conforman LOS REPUESTOS PARA LOS BAMBI BUCKET deben ser entregados en condición NUEVO, este debe estar perfectamente embalado y preservado, para garantizar que sus condiciones de operación no se degraden durante el tiempo de almacenamiento. Así mismo, todos los elementos que conforman estos repuestos deben ser entregados en su totalidad, en una sola entrega.
2	ASPECTOS DE SEGURIDAD	En caso de que un repuesto no quede funcional, el contratista debe hacer los respectivos cambios. Una vez identificado el incumplimiento de las especificaciones técnicas por parte del proveedor, respecto a los bienes objeto de contratación, el supervisor procederá a realizar la devolución de los elementos de acuerdo a la garantía técnica ofertada, y devolverá el elemento en las condiciones contratadas y exigidas dentro del término de respuesta de garantía.
3	CAPACITACIÓN	Una vez adjudicado el contrato, el contratista deberá realizar una capacitación presencial en Colombia en las instalaciones del Battalón No.2, Fuerte Militar de Tolemaida, previa coordinación con el supervisor del contratol, con todos los protocolos de seguridad, dadas las condiciones presentadas con ocasión de la pandemia COVID19, a un personal de oficiales, suboficiales o soldados orgánicos del Batallón de Aviación No.2 "Asalto Aéreo" (5), con el fin de poder realizar mantenimiento y cambio de la totalidad de los componentes para el funcionamiento de los BAMBI BUCKET del Batallon de Aviacion N°2 Asalto aereo “equipo UH-60L” esta certificación se debe hacerce directamente con la casa fabricante.
4	PROTOCOLO DE RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS	La recepción de los bienes objeto del contrato serán entregados por parte de la empresa en el Batallón de Abastecimientos para Aviación - División de Aviación Asalto Aéreo Ejército Nacional - Almacén Aeronáutico General, ubicado en el Aeropuerto el Dorado Puerta 6, Nueva Zona de Aviación Vía CATAM. (Bogotá-Colombia). La empresa contratista se compromete CON UN TÉCNICO ESPECIALIZADO Y CERTIFICADO en compañía del supervisor del contrato a la instalación de los repuestos badquiridos que no se encuentren en funcionamiento por los nuevos adquiridos por el Batallon de Aviacion N°2 Asalto Aereo" en el Fuerte Militar deTolemaida, Nilo (Cundinamarca), realizando las pruebas necesarias para su correcto funcionamiento y utilización. Sin costos adicionales para la entidad.